FILE COPY

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr. GENERAL

A/CN.9/377
30 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
26° período de sesiones
Viena, 5 a 23 de julio de 1993

CONTRATACION PUBLICA

Enmiendas propuestas al proyecto de Ley Modelo de la Contratación Pública

Nota de la Secretaría

En la presente nota se enumeran las enmiendas propuestas por la Secretaría al proyecto de Ley Modelo de la Contratación Pública que la Comisión tal vez desee considerar, durante el examen y la aprobación del proyecto de Ley Modelo, junto con las sugerencias presentadas por los gobiernos en sus observaciones recogidas en el documento A/CN.9/376 (y Add.1).

Título

Se sugiere que el título completo sea "Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Pública". El nuevo título estaría en consonancia con los títulos de otras leyes modelos emanadas de la labor de la Comisión.

Tal vez convendría poner una nota a pie de página en la que se haga referencia a la Guía para la Promulgación de la Ley Modelo.

Artículo 2 g)

Cabría considerar ampliar el alcance de la definición dada en este inciso para que abarcara dos o tres funciones de la garantía de licitación no mencionadas actualmente. Estas otras dos funciones son: cubrir la retirada o la modificación de una licitación y afianzar la obligación, proporcionar una garantía de buen cumplimiento. De ser requerido hacerlo (véase artículo 27 1) f) de la Ley Modelo, que enuncia esas funciones adicionales de la garantía de licitación). En vez de mencionar expresamente esas funciones adicionales, que alargaría demasiado la definición, cabría sustituir la definición actual por un texto más genérico que dijera "en garantía del cumplimiento de ciertas obligaciones".

V.93-85104 2896S

Artículos 6 6) y 7 8)

Cabría especificar que sólo procedería descalificar a un proveedor o contratista de mediar alguna inexactitud "grave"; la posibilidad de descalificar por cualquier inexactitud daría demasiado margen a la entidad adjudicadora para descalificar sin motivo suficiente.

Artículo 9 2)

Debería sustituirse la remisión al artículo 11 3) por una remisión al artículo 18 3). Cabría, además, cuestionar la procedencia de que se haga remisión en la regla del párrafo 2 al párrafo 1 del artículo 32 que trata del aviso que ha de darse de la aceptación de una licitación ya que ese aviso puede afectar directamente a la entrada en vigor del contrato adjudicado. Por ello, sería tal vez preferible que ese aviso sólo pudiera darse por algún medio que deje constancia de su contenido.

Artículo 11 1)

Cabría considerar si no convendría disponer que la reseña de las solicitudes de aclaración recibidas y de las subsiguientes aclaraciones formará parte del contenido obligatorio del expediente.

Artículo 11 3)

Se dispone en el presente texto que un tribunal podrá ordenar la divulgación de la información a que se hace referencia en el artículo 11 3) f) y g) en algún momento anterior a la terminación del proceso de contratación. Ahora bien, en los incisos f) y g) se habla de situaciones que no se darían antes de concluirse el proceso de contratación. Se sugiere por ello reformular el párrafo 3 como sigue:

"... sin haberse adjudicado el contrato. Un tribunal competente podrá ordenar la divulgación de la parte del expediente a que se hace referencia en los incisos c) a e). Sin embargo, salvo que ... ."

A fin de distinguir la información a que se hace referencia en el párrafo 3 b) de la reseña mencionada en el párrafo 1 e) cabría añadir el siguiente texto al párrafo 3 b):

"... o a los precios indicados en ellas, que excedan del contenido de la reseña mencionada en el párrafo 1 e)."

Artículo 14 1) a)

En el encabezamiento del inciso a), puede que la expresión "No esté en condiciones de formular especificaciones detalladas" resulte demasiado restrictiva, ya que la entidad adjudicadora, pese a que tal vez "esté en condiciones" de formular especificaciones, pudiera desear, por razones legítimas, solicitar propuestas para resolver su necesidad. Tal vez convendría decir "Prefiera no formular especificaciones detalladas".

La Comisión tal vez desee considerar sustituir el texto actual del apartado ii) por otro redactado como sigue:

"En razón de la índole de los bienes o de las obras, no sea posible definir las especificaciones con la precisión requerida para adjudicar el contrato mediante la selección de la licitación ganadora con arreglo al procedimiento señalado en el capítulo II."

Artículo 14 1) c)

Tal vez sea innecesaria la regla del inciso c), por estar ya autorizada, por el párrafo 2 del artículo 1, la aplicación de la Ley Modelo a los sectores excluidos "en la medida en que" la entidad adjudicadora lo juzgue apropiado.

Artículo 14 1) d)

Para mayor claridad y para evitar que se impugne la decisión de la entidad adjudicadora en un asunto que debería dejarse en sus manos, tal vez convenga sustituir las palabras "y no sea probable que una nueva convocatoria a licitación" por "y no sea probable, a juicio de la entidad adjudicadora, que una nueva convocatoria a licitación".

Artículo 16 f)

Lo mismo cabe decir respecto de la necesidad de esta regla que respecto del artículo 14 1) c).

Artículo 16 g)

Cabe señalar que la aprobación requerida en el inciso g) ha sido presentada como obligatoria en vez de opcional como se hace en otros lugares de la Ley Modelo.

Artículo 17

Debería sustituirse la remisión al artículo 11 2) por una remisión al artículo 18 2).

Artículo 19 1) d)

Debería sustituirse la remisión al artículo 8 1) a) por una remisión al artículo 6 2).

Artículo 19 2)

El párrafo 2 excluye al lugar y al plazo para la presentación de licitaciones de la información mínima que habrá de consignarse en la convocatoria al concurso de precalificación. Sin embargo, en el artículo 7 3) se exige que esos datos estén consignados en la documentación de precalificación. Dado que se darán casos en los que la documentación de precalificación estará lista al emitirse la convocatoria al concurso de precalificación, cabría exigir en el artículo 19 2) que se obligue a consignar en la convocatoria al concurso de precalificación el lugar y el plazo para la presentación de las licitaciones, de conocerse ya esos datos.

Artículo 20

Sería aconsejable hacer aplicable la regla de la tercera y última frase de este artículo al precio cobrado por la documentación de precalificación. Para ello bastaría con sustituir las palabras "podrá cobrar ... por el pliego de condiciones" por "podrá cobrar ... por la documentación de precalificación y el pliego de condiciones". Se modificaría además el título del artículo para que dijera: "Entrega del pliego de condiciones; precio de la documentación de precalificación y del pliego de condiciones".

Artículo 21 f)

Tal vez no sea conveniente exigir que el pliego de condiciones contenga, en todos los casos en que haya de firmarse un contrato con arreglo al artículo 32 2), la escritura completa del contrato que haya de firmarse, ya que puede haber casos en los que no se hayan decidido aún algunos detalles de menor importancia al emitirse el pliego de condiciones. Sería tal vez preferible que esta regla se refiera únicamente a las principales cláusulas y condiciones del contrato ofrecido.

Artículo 21 g)

En el texto actual de la Ley Modelo no se exige expresamente a la entidad adjudicadora, que haya solicitado la presentación de variantes, que dé a conocer en el pliego de condiciones la manera en que se tomarán en consideración esas variantes (por ejemplo, si el proveedor o contratista que presente una variante ha de presentar también una licitación conforme con las especificaciones para que se tome en consideración su variante de licitación). Cabría remediar la falta de una regla expresa añadiendo el texto siguiente al final del inciso g): "y una descripción de la manera en que se valorarán y compararán las variantes de licitación presentadas".

Artículo 22

Cabría considerar la conveniencia de trasladar el artículo 22 al capítulo I, ya que el principio de objetividad en la descripción de los bienes o de las obras en el pliego de condiciones podría aplicarse igualmente a los procesos de contratación por métodos que no sean la convocatoria a licitación.

Artículo 22 3) b)

Cabe considerar que esta regla, de ser interpretada literalmente, obligaría a utilizar cláusulas comerciales normalizadas por lo que suprimiría el derecho de las partes a modificar esas cláusulas. Cabría introducir cierta flexibilidad sustituyendo las palabras "se deberán utilizar, ..., cláusulas comerciales normalizadas" por las palabras "se deberá considerar la conveniencia de utilizar, ..., cláusulas comerciales normalizadas".

Artículo 25 5)

Cabría considerar la posibilidad de señalar también como requisito que las licitaciones deberán presentarse firmadas o de alguna otra manera autenticadas.

Artículo 26 2) b)

Se sugiere la posibilidad de sustituir "; de no conseguirlo, deberá presentar" por "o presentar" ya que el texto actual sugiere que un proveedor o contratista que acepte prorrogar el plazo de validez de una licitación sólo podrá presentar una nueva garantía de licitación si no le ha sido posible obtener una prórroga de la existente. No es esta la intención de esta regla, ya que el proveedor o contratista puede tener buenas razones para presentar una nueva garantía y cabe suponer que podrá hacerlo sin ningún perjuicio para los intereses de la entidad adjudicadora.

Artículo 29 1) b)

Cabría considerar sustituir las palabras "dar aviso" por "dará pronto aviso".

Artículo 29 4) d)

La Comisión tal vez desee considerar la posibilidad de que se exija expresamente que la concesión de un margen de preferencia quede reflejada en el expediente. De exigirse que así se haga, se enunciaría asimismo este requisito en el artículo 11 1).

Artículo 29 5)

Cabría insertar el siguiente texto al final del párrafo a fin de indicar claramente que el tipo de cambio utilizado será el señalado en el pliego de condiciones: "... convertir a una misma moneda con arreglo al tipo de cambio indicado en el pliego de condiciones conforme a lo previsto en el artículo 21 r)."

Artículo 32 3)

Para señalar con mayor claridad la función que compete al pliego de condiciones, cabría sustituir las palabras "El contrato adjudicado, cuando tenga que ser aprobado" por "El contrato adjudicado, cuando el pliego de condiciones disponga que ha de ser aprobado".

Artículo 32 6)

A fin de dar mayor transparencia al proceso de contratación, cabría extender al público en general la divulgación requerida en el párrafo 6, que actualmente ha de hacerse únicamente a los proveedores y contratistas. Esto se conseguiría si se exige, como una obligación aparte, que el aviso del contrato adjudicado que actualmente ha de darse a los demás proveedores o contratistas sea además publicado.

Artículo 35 4)

A fin de poner en claro la obligación de la entidad adjudicadora, cabría añadir el texto siguiente al final del párrafo 4: "... de su propuesta. La entidad adjudicadora seleccionará como oferta ganadora la mejor oferta definitiva."

Artículo 36 1)

Cabría añadir al final del párrafo 1 para precisar aún más la exactitud con que la entidad adjudicadora deberá describir los elementos del precio solicitado: "... tales como gastos de transporte y de seguro, derechos de aduana o impuestos, así como aquellos gastos, derechos e impuestos en el país del proveedor que no hayan de ser incluidos en el precio."

Artículo 38 2) d)

Debería sustituirse la remisión al párrafo 1 del artículo 28 por una remisión al párrafo 1 del artículo 30.

* * *